

**CONTRATO DE SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE COSECHA DE FRUTA EN
FINCA LA MOSCA**

En Tacoronte a 01 de julio de 2023

COMPARECEN

De una PARTE: María Teresa Cruz Bacallado, con DNI 42939356 N, en calidad de Directora Gerente de la sociedad Cultivos y Tecnología Agraria de Tenerife, en adelante CULTESA, con CIF A38064408.

De otra PARTE: Jesús Manuel Martín García, con DNI 4835380W, en calidad de Administrador de la sociedad Jemaga Servicios Agrícolas, S.L.U., en adelante JEMAGA, con CIF B72953821.

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato privado de servicios de recolección de cosecha en Finca La Mosca con exposiciones y cláusulas siguientes:

EXPONEN


- I. Que CULTESA solicitó oferta en junio 2023 a JEMAGA para el servicio recolección de cosecha de fruta en Finca La Mosca, de conformidad con lo prevenido en la Cláusula 10 de las Instrucciones Internas de Contratación y el artículo 321.2.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la presente contratación se califica como contrato de Grado A, ya que su valor estimado es inferior a 15.000€, siendo competente para su formalización la Directora Gerente de CULTESA, pudiéndose adjudicar directamente a la empresa a quién se le solicite oferta única.
- II. Que JEMAGA emitió oferta con un importe de 1,20 €/unidad de fruta.

Y habiendo llegado las partes a un acuerdo, deciden formalizar el presente contrato de prestación de servicios basándose en las siguientes:

CLÁUSULAS


- 1) **Objeto:** Prestación por JEMAGA del servicio de recolección de cosecha de fruta en Finca La Mosca, sita en la explotación agrícola de cultivo de platanera ubicada en Valle Guerra, término municipal de La Laguna. Las tareas consisten en el traslado de la fruta desde el punto de corte hasta el camión que envía la Cooperativa para la recogida de dicha fruta. Para esas tareas el contratista dispondrá un grupo de peones agrícolas, de los cuáles uno de ellos actuará como jefe de equipo y se coordinará con un empleado de CULTESA que realiza otras labores en dicha finca distintas de las objeto de este contrato.

2) Naturaleza y régimen jurídico del contrato: La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter privado, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 26.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP), quedando sometida a dicha norma, en lo dispuesto en el Título II del Libro Tercero de la misma (artículos 321 y 322), en lo concerniente a su preparación y adjudicación, así como a lo dispuesto en las Instrucciones Internas de Contratación de CULTESA. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, por las condiciones establecidas en las presentes bases, las que se recojan en el correspondiente contrato y, en lo no previsto, por las normas del derecho privado.



Habida cuenta que CULTESA tiene el carácter de Entidad del Sector Público sin que posea la condición de poder adjudicador (artículo 3.1.h) LCSP), el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos administrativo preparatorios y/o de adjudicación del contrato. Para las controversias que se susciten entre las partes que se refieren a los efectos y extinción del contrato será competente la jurisdicción civil, al tratarse de un contrato privado, y todo ello de acuerdo con el artículo 3.1.h) en relación con los apartados 1 letra d) y apartado 2 letra d) del artículo 27 de la LCSP.

3) Duración: El plazo de vigencia del contrato será de duración inicial de UN (1) AÑO, a contar desde el día siguiente al de la fecha de la firma.



De acuerdo con los artículos 26.1.c) y 4 y 322 de la LCSP, los contratos celebrados por CULTESA, en tanto que tiene el carácter de entidad del sector público sin que posea la condición de poder adjudicador, tienen la consideración de contratos privados y en lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción se regulan por las normas de derecho privado. Desde esa perspectiva ambas partes de común acuerdo se reservan el derecho de aplicar las prórrogas necesarias al vencimiento si concurren causas que lo justifiquen.

4) Precios, facturación y pagos: El precio por unidad de fruta recolectada es de 1,20 €/ud. Se emitirán facturas mensuales, siendo la forma de pago mediante transferencia bancaria a una cuenta que JEMAGA debe autorizar mediante documento de autorización firmado, con un período de pago no superior a 30 días desde la fecha de la recepción de la factura conforme.

5) Prevención de Riesgos Laborales: En cuanto al cumplimiento de la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, y con objeto de dar cumplimiento al artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales y al RD 171/2004, de 30 de enero, en relación con el RD 487/1997, de 14 de abril, CULTESA suscribirá con JEMAGA el **protocolo de coordinación de actividades empresariales**, que se adjunta al presente como ANEXO I, en el cual se indican los riesgos teniendo en cuenta la Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la manipulación manual de cargas.

6) Seguridad Social y Hacienda: JEMAGA aportará Relación Nominal de Trabajadores (RNT) y certificados de estar al corriente de pago con Hacienda Estatal y Autonómica con la firma de este contrato y en cualquier momento que CULTESA se lo requiera.

- 7) **Rescisión del contrato:** Este contrato podrá ser rescindido por ambas partes sin causa justificada. En todo caso se establece un plazo de preaviso de un mes.
- 8) **Subcontratación de servicios:** No se permite la subcontratación de este contrato si no está autorizado expresamente por CULTESA.
- 9) **Jurisdicción:** Para las cuestiones litigiosas que pudiesen surgir en cuanto a la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de Santa Cruz de Tenerife, en renuncia al propio fuero que pudiera corresponderles.

En Tacoronte a 01 de julio de 2023

CULTESA



JEMAGA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned to the right of the JEMAGA text.